



**DECRETO N°**  
( -- 128 )

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA TURÍSTICA, FESTIVAL GASTRONÓMICO Y CABALGATA 2022 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



**DECRETO N°**

( -- 128 )

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que se encuentra vigente el Decreto municipal N° 004 de 2016 "Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del oficio del vendedor ambulante o estacionario en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones" en el cual se regulan las disposiciones necesarias para ejercer como vendedor ambulante en el municipio de Sopó.

Que dicho Decreto dispuso en su artículo 6° lo siguiente: "Se prohíbe el comercio ambulante o estacionario en todo espacio público del municipio, sin la debida autorización. Los vendedores ambulantes o estacionarios no podrán ejercer el comercio informal sin el permiso de la Secretaría de gobierno del municipio de Sopó". A su vez, en su artículo 7°, señala que para ejercer dicha actividad deberán portar el permiso.

Que se ha previsto y programado realizar la tradicional CABALGATA en el municipio de Sopó, con punto de salida la Finca las Tominejas, vereda san Gabriel hacia el Coliseo Cubierto de la Institución Educativa Departamental La Violeta Sede Principal, el día sábado diez (10) de diciembre de 2022 a partir de las 10 a.m.

Que se hace necesario realizar el cierre temporal de las vías para el día sábado diez (10) de diciembre de 2022, desde la Finca las Tominejas, vereda san Gabriel hacia el Coliseo Cubierto de la Institución Educativa Departamental La Violeta Sede Principal.

Que así mismo, la Administración Municipal tiene programada la realización de **LA FERIA TURÍSTICA Y FESTIVAL GASTRONÓMICO** en la Finca la Aurora a partir del día viernes, dieciséis (16) de diciembre de 2022 y hasta las 4 a.m. del día lunes, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas para la realización de las feria turística y festival gastronómico y cabalgata en el municipio de Sopó.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



N°.SC-CER913325



TR-SG-2019001997



**DECRETO N°**  
( -- 728 )  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** medidas tendientes a garantizar la correcta realización de la Feria Turística, Festival Gastronómico y Cabalgata en el municipio de Sopó 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** para el día sábado diez (10) de diciembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del mismo día, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- Desde la Finca las Tominejas de la vereda san Gabriel hasta el cruce de la vía a Meusa.
- Desde el cruce de la vía a Meusa hasta el campo deportivo de la Institución Educativa Departamental La Violeta Sede Principal.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente referidas como objeto de cierre, o en los alrededores de las mismas, so pena de que sea retirado por la Policía de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los propietarios, jinetes o en todo caso, quienes participen en la cabalgata deberán garantizar que los animales como seres vivientes estén debidamente tratados y cuidados.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a partir del día viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022, y hasta las 4 a.m. del día lunes, diecinueve (19) de diciembre de 2022 el cierre temporal de las vías que corresponden a:

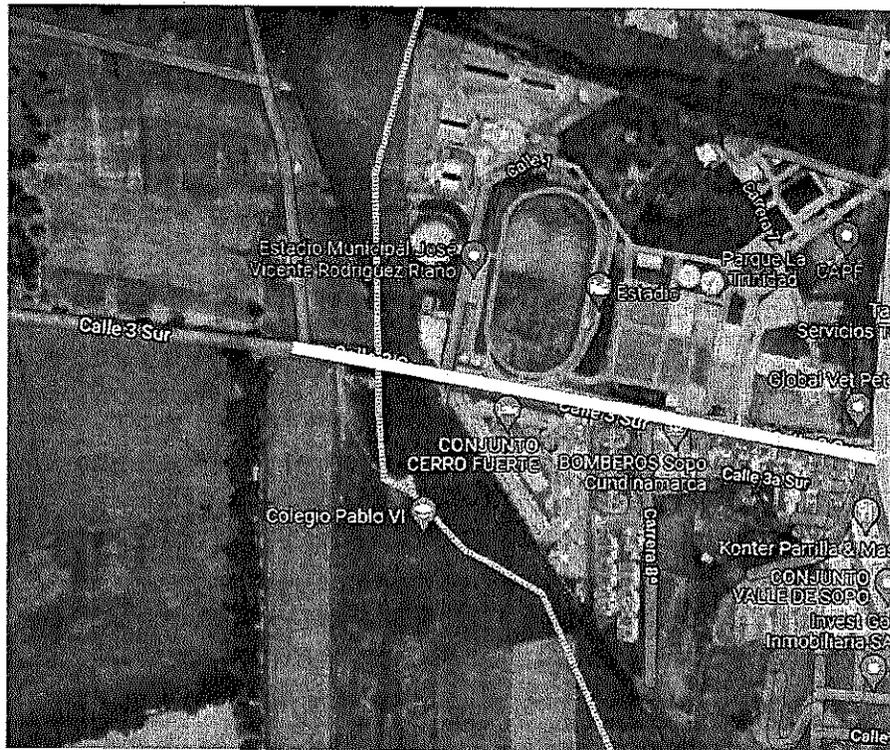
- Calle tercera sur desde Transversal 6ta hasta la Carrera décima- Sentido oriente / occidente.



**DECRETO N°**

( -- 128 )

- Vía aposentos desde la carrera 10 hasta la entrada de la Finca la Aurora - Sentido oriente / occidente.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 4:00 p.m. del día viernes, dieciséis (16) de diciembre de 2022 y hasta el día sábado diecisiete (17) de diciembre hasta las 4:00 a.m.
- A partir de las 4:00 p.m. del día sábado, diecisiete (17) de diciembre de 2022 y hasta el día domingo, dieciocho (18) de diciembre hasta las 4:00 a.m.
- A partir de las 4:00 p.m. del día domingo, dieciocho (18) de diciembre de 2022 y hasta el día lunes, diecinueve (19) de diciembre hasta las 4:00 a.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, o en los alrededores de las vías, so pena de que sea retirado por la Policía de tránsito. Para el parqueo de los vehículos, se dispondrá de un lugar adecuado cerca al lugar del evento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Únicamente se permitirá la entrada y salida de vehículos de cargue y descargue, de la producción, institucionales, y de artistas y de los habitantes del sector de acuerdo a la organización del evento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El evento FERIA TURÍSTICA Y FESTIVAL GASTRONÓMICO, contará con dos entradas y una salida con el fin de garantizar el orden del mismo, en todo caso, respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se prohíbe el porte y uso de armas de acuerdo a lo dispuesto en la Decreto Ley 2535 de 1993, la Ley 1801 de 2016 y demás normatividad vigente en la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. PROHIBIR** el ingreso de bebidas embriagantes al lugar del evento en la FERIA TURÍSTICA Y FESTIVAL GASTRONÓMICO.



**DECRETO N°**

( - - 128 )

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBIR** el ingreso de menores de edad al evento principal de la FERIA TURÍSTICA Y FESTIVAL GASTRONÓMICO después de las 7 p.m.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las personas que ejerzan el oficio de vendedor ambulante o estacionario, deberán portar el debido permiso expedido por la Secretaría de gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Decreto municipal N° 004 de 2016 "Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del oficio del vendedor ambulante o estacionario en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones", so pena de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO NOVENO. EXHORTAR** a la comunidad Soposeña y público general para que participen de las actividades programadas en el marco de la CABALGATA y la FERIA TURÍSTICA Y FESTIVAL GASTRONÓMICO, respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR y DIFUNDIR** de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la administración Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante las fechas y horarios estipulados en el mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 07 DIC 2022

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

✓ Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Oscar Javier Peña Muñoz – Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.  
Revisó: Diego Cubillos Prada – Secretario de Gobierno. ✓  
Kevin Urrea Ríos – Secretario de Desarrollo económico.  
Juan Carlos Mendoza Gómez – Secretario de cultura. ✓  
Fredy Forero – Director de Turismo.  
Proyectó: Fabio Pinzón Rodríguez – Director de Gestión del Riesgo. ✓

